

## **Alegaciones de AEGE a la consulta pública de la Comisión Europea sobre la revisión de las Directrices de ayudas de estado en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022**

En respuesta a la consulta pública de la Comisión Europea sobre la revisión de las Directrices de ayudas de estado en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG), la Asociación de empresas con gran consumo de energía (AEGE) agradece a la Comisión Europea la posibilidad de participar en la citada consulta pública y se pone a su disposición para cualquier aclaración o comentario que precisara sobre su respuesta, que se expone a continuación.

### **1.- Consideraciones generales**

La industria de gran consumo de energía, asociada en AEGE, considera que esta propuesta debe garantizar que las ayudas a las industrias españolas sean las mismas que en el resto de los países de la Unión Europea, manteniendo su competitividad.

Los comentarios de AEGE se centran en el apartado 4.11 del borrador de Directriz, Ayudas en forma de reducciones de los cargos sobre la electricidad a los grandes consumidores de energía, en particular al listado de sectores beneficiarios de estas ayudas, donde se observa que el subsector de los gases industriales y el subsector de fabricación de grafito no figuran en la lista del Anexo I, y consideramos esencial su presencia en dicho Anexo, como se expondrá a continuación. También se realizan comentarios a la proporcionalidad de la medida de la ayuda, así como a la forma de la ayuda estatal como se exponen en otro apartado.

### **2.- Consideraciones particulares**

A continuación, se exponen las alegaciones particulares al articulado del borrador de Directriz, en su Apartado 4.11 Ayudas en forma de reducciones de los cargos sobre la electricidad a los grandes consumidores de energía.

#### **2.1.- Alegación 1. Apartado 4.11.3.1 Admisibilidad**

AEGE considera que el sector de gases industriales (NACE 20.11) y el sector del grafito (subsector Prodcom 23.99.14) deben figurar en la lista de sectores elegibles del Anexo I de las Directrices, ya que no aparecen en la lista preliminar del borrador de Anexo I. Los motivos que exponemos para que la Comisión reconsidere nuestra propuesta son los siguientes:

##### **Gases industriales**

En primer lugar, este enfoque distorsionaría la igualdad de condiciones para los productores dependiendo de si estos gases industriales se producen en plantas externalizadas (y por lo tanto, dentro del código NACE 20.11) o si se producen in situ dentro de las instalaciones de un tercero (por lo que se contabilizarían en diferentes códigos NACE). La alternativa de no incluir al sector de los Gases Industriales (código NACE 20.11) en el Anexo I, sería volver a

internalizar la producción de gases industriales dentro de las instalaciones de los clientes por lo que no se estaría evitando el riesgo de deslocalización que la Directiva pretende mitigar.

En segundo lugar, el riesgo de fuga de carbono debe considerarse de manera más amplia teniendo en cuenta los efectos de la cadena de valor; los gases industriales suponen un coste significativo de los costes de las instalaciones a las que suministran. Un incremento en el coste de producción de los gases industriales sería repercutido de nuevo en aquellos sectores más vulnerables frente al riesgo de fuga de carbono.

Por tanto, siguiendo el enfoque de "eficiencia energética primero", la similitud energética y el riesgo de deslocalización que también existe para sectores fuertemente electro-intensivos y con exposición indirecta a la intensidad de comercio (ya que la fabricación de gases industriales es parte integrante de la cadena de valor de los procesos productivos de sus clientes), y teniendo en cuenta que el sector de los gases industriales es un actor principal en el desarrollo de nuevos procesos y tecnologías para conseguir los objetivos de descarbonización marcados en el European Green Deal, **se solicita que el código CNAE 20.11 se mantenga en el Anexo I de las Directrices como elegible y susceptible de percibir ayudas de estado en las materias objeto de las directrices.**

En apoyo a esa solicitud, destacamos que:

- El sector de los gases industriales es un actor principal en la agenda climática de la UE y sus productos son críticos para la descarbonización de los sectores con mayor impacto.
- Externalizar la producción de los gases garantiza el cumplimiento de los estándares de eficiencia y seguridad más exigentes; por lo tanto, debe garantizarse un equilibrio justo entre producción externalizada e internalizada.
- Sin ayudas para los gases industriales, el incremento del coste en la producción de gases industriales tendrá un efecto negativo en la competitividad de las empresas de la UE con alta exposición al comercio exterior debido al impacto en las cadenas de valor.
- Es imprescindible que el Sector de los Gases Industriales, código CNAE 20.11, se mantenga en el Anexo I de las CEEAG como elegible y susceptible de percibir ayudas de estado en las materias objeto de las citadas directrices.

### **Fabricación de electrodos de grafito**

El Borrador de Directriz de ayudas de estado en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 elimina al sector de fabricantes de electrodos de grafito de la lista de sectores incluidos en el Anexo I, referente al párrafo 4.11. El motivo principal de preocupación es que la nueva revisión se ha hecho atendiendo a los siguientes factores:

- El proceso de revisión se ha ejecutado sin quedar claramente definidos factores clave como precios de la electricidad, intensidad de uso de la electricidad o exposición a los mercados.
- Parece ser que, después de diversas indagaciones a través de asociaciones sectoriales europeas, los datos de referencia corresponden al periodo 2013-2015, claramente desfasados para el momento actual. No se han tenido en cuenta circunstancias recientes o tendencias predecibles en los sectores afectados en próximos futuros.
- La lista anterior del Anexo I, todavía vigente, se basa en sectores NACE, existiendo a su vez subsectores PRODCOM, cuando el NACE correspondiente corresponde a

diversas industrias de características y datos muy diferentes. En la lista del Anexo I futuro, se ha eliminado toda referencia a los PRODCOM, dejando la elegibilidad solamente a sectores enormes, con empresas incluidas en códigos NACE homogéneos.

- Como ejemplo, en la lista del Anexo vigente, aparece el subsector Prodcom 23.99.14, para manufactura de productos minerales no metálicos (entre la cual está la fabricación de grafito), que la Comisión intenta eliminar en el nuevo borrador de Directrices.

Esta propuesta de Directrices, que excluye al subsector de fabricación de grafito, causa enormes perjuicios competitivos a la industria fabricante de electrodos de grafito, que de no revertirse acabarán teniendo impacto, no sólo en nuestra industria, sino a su vez incremento de costes que habrá que repercutir en sus principales clientes, que como se conoce están al 99 % en la industria del acero.

Por estos motivos **se solicita que el subsector Prodcom 23.99.14 se mantenga en el Anexo I de las Directrices como elegible y susceptible de percibir ayudas de estado en las materias objeto de las directrices.**

## **2.2.- Alegación 2. Apartado 4.11.3.2 Proporcionalidad de la medida de ayuda**

### **El borrador de las Directrices dice:**

359. La Comisión considerará que la ayuda es proporcionada si los beneficiarios pagan al menos el 25 % de los costes generados por las exacciones sobre la electricidad que un Estado miembro incluye en su régimen.

360. Ahora bien, una contribución propia del 25 % de las exacciones sobre la electricidad subvencionables podría superar lo que pueden soportar las empresas especialmente expuestas. Por tanto, el Estado miembro puede limitar los costes adicionales derivados de las exacciones sobre la electricidad al 1,5 % del valor añadido bruto (VAB) de la empresa de que se trate.

### **Se propone que las Directrices diga:**

359. La Comisión considerará que la ayuda es proporcionada si los beneficiarios pagan al menos el **15 %** de los costes generados por las exacciones sobre la electricidad que un Estado miembro incluye en su régimen.

360. Ahora bien, una contribución propia del **15 %** de las exacciones sobre la electricidad subvencionables podría superar lo que pueden soportar las empresas especialmente expuestas. Por tanto, el Estado miembro puede limitar los costes adicionales derivados de las exacciones sobre la electricidad al **0,5 %** del valor añadido bruto (VAB) de la empresa de que se trate.

### **Justificación**

La evolución del precio del CO2 en 2021, superando los 50 €/tonelada y con previsiones durante el periodo comprendido en esta revisión de alcanzar los niveles de 80 €/tonelada ha disparado el precio eléctrico que pagan las industrias electrointensivas europeas, alcanzando precios máximos históricos, restándoles competitividad. La compensación que propone el

borrador de las Directrices, resta competitividad a las industrias electrointensivas ya que tiene un impacto grande en el valor absoluto de la compensación, mucho más cuando hasta hace poco el precio del CO2 estaba entre 5 y 20 €/tonelada, y en 2021 ha superado los 55 €/tonelada. Por tal motivo, AEGE propone que a futuro la intensidad de la ayuda sea del 85% o del 0,5 VAB, según corresponda.

### **2.3.- Alegación 3. Apartado 4.11.3.3 Forma de la ayuda estatal**

#### **El borrador de las Directrices dice:**

363. Los Estados miembros podrán conceder las ayudas en forma de una reducción de los cargos, como una cantidad de compensación anual fija (devolución) o como una combinación de ambos<sup>118</sup>. Si las ayudas se pagan en forma de reducción de los cargos, será necesario un mecanismo de control a posteriori para garantizar que cualquier pago en exceso sea reembolsado antes del 1 de julio del año siguiente. Cuando la ayuda se conceda en forma de devolución, debe calcularse sobre la base de los niveles observados de consumo de electricidad y, en su caso, del valor añadido bruto durante el período en el que se aplicaron los cargos subvencionables.

#### **Se propone que las Directrices, incorpore los dos párrafos subrayados, y que diga:**

363. Los Estados miembros podrán conceder las ayudas en forma de una reducción de los cargos, como una cantidad de compensación anual fija (devolución) o como una combinación de ambos<sup>118</sup>. Si las ayudas se pagan en forma de reducción de los cargos, será necesario un mecanismo de control a posteriori para garantizar que cualquier pago en exceso sea reembolsado antes del 1 de julio del año siguiente. Cuando la ayuda se conceda en forma de devolución, debe calcularse sobre la base de los niveles observados de consumo de electricidad y, en su caso, del valor añadido bruto durante el período en el que se aplicaron los cargos subvencionables.

363 bis. Dada la evolución del precio del CO2 y su impacto no sólo en el precio eléctrico sino especialmente en el capital circulante en que incurren los consumidores que sufren estos sobrecostes de forma mensual en las facturas de suministro eléctrico, las ayudas en materia dentro del ámbito de estas Directrices deberán realizarse en el año en curso (año de devengo del sobrecoste), en pagos a trimestre vencido en base de los niveles observados de consumo de electricidad y, en su caso, del valor añadido bruto durante el periodo en el que se aplicaron los cargos subvencionables.

Para evitar la desigual compensación a la industria europea con el mecanismo vigente en la actualidad entre los diferentes Estados Miembro, todos los grandes consumidores de energía tendrán derecho a recibir la compensación máxima de la ayuda.

#### **Justificación**

Los consumidores eléctricos incurren en el sobrecoste objeto de compensación por este mecanismo de forma mensual, esto es, en cada una de las facturas de suministro eléctrico, las cuales recogen el precio del mercado mayorista en el cual este sobrecoste queda embebido.

Sin embargo, esta compensación no se realiza hasta bien avanzado el año subsiguiente. Esto provoca que los consumidores deban acarrear con las necesidades de su capital circulante

en un periodo habitualmente superior a un año (seis meses por el punto medio del año objeto de compensación más 6 meses hasta que la recibe). A modo de ejemplo, para un consumo de unos 300 GWh anuales (media de los asociados) y un sobrecoste a los niveles actuales de unos 10 €/MWh y una compensación propuesta del 75%, el consumidor debe financiarse por dicho sobrecoste con un importe estimado de unos 2 250 000 € de forma perpetua.

Teniendo en cuenta que a principios de cada mes ya se conoce el consumo eléctrico y la producción real del mes precedente, ya se podría estimar el importe de la compensación. No obstante, por hacer razonablemente gestionable este mecanismo, se solicita que la periodicidad sea trimestral con una liquidación definitiva tras el último trimestre natural.

Madrid, 30 de julio de 2021